

MUNICIPIOS

Ayuntamiento de La Yesa

2024/12721 *Anuncio del Ayuntamiento de La Yesa sobre la aprobación definitiva de la ordenanza reguladora del servicio de transporte interurbano.*

ANUNCIO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza Reguladora del Servicio de Transporte Interurbano, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

VER ANEXO

Contra el presente Acuerdo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana con sede en Valencia, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

La Yesa, a 12 de septiembre de 2024. —El alcalde, Julio Solaz Zuriaga.



ORDENANZA REGULADORA DEL SERVICIO DE TRANSPORTE INTERURBANO

ÍNDICE DE ARTÍCULOS

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. Objeto

ARTÍCULO 2. Ámbito de Aplicación

ARTÍCULO 3. Tipo de Gestión

ARTÍCULO 4. Definiciones

ARTÍCULO 5. Régimen Legal

ARTÍCULO 6. Usuarios

TÍTULO II. NORMAS DE FUNCIONAMIENTO

ARTÍCULO 7. Horario de las Instalaciones

ARTÍCULO 9. Régimen de Funcionamiento

ARTÍCULO 9. Información al Público

TÍTULO III. INFRACCIONES

ARTÍCULO 10. Infracciones

DISPOSICIÓN FINAL



ORDENANZA REGULADORA DEL SERVICIO DE TRANSPORTE INTERURBANO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente Ordenanza se dicta en el ejercicio de la potestad administrativa reglamentaria atribuida en el artículo 4.1 de la Ley 7/1985 reguladora de las Bases de Régimen Local, de 2 de abril.

El Ayuntamiento, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal, entre otras, ejercerá la competencia propia sobre el transporte público de viajeros, conectado en esta ocasión con los servicios educativos al tiempo que es un factor de lucha contra la despoblación.

Esta ordenanza municipal completa la LEY 5/2023, de 13 de abril, de la Generalitat, integral de medidas contra el despoblamiento y por la equidad territorial en la Comunitat Valenciana, y más concretamente y de forma práctica y real a lo que se puede leer en su artículo 24 sobre el acceso al transporte público:

“1. La Generalitat garantizará unos niveles de servicio de transporte público que permitan **la consecución de una movilidad sostenible, accesible y de calidad en los municipios en riesgo de despoblamiento, el acceso a infraestructuras y servicios públicos básicos y la conexión eficaz y eficiente con otros municipios y localidades, que permita su desarrollo personal, social y profesional. La eficiencia y la eficacia de las conexiones no estará condicionada por criterios de rentabilidad, sino de servicio a la ciudadanía.**”

Este mismo artículo 24, en su apartado 3:

“3. La conselleria competente en materia de transporte y movilidad sostenible, en el diseño de los servicios de transporte que atienden los municipios en riesgo de despoblamiento, **garantizará una adecuada cobertura de destinos y horarios que permita el acceso a los servicios básicos, y la conexión con el resto del territorio mediante transporte público.**”

Debido a la cobertura deficiente, a los horarios incompatibles con actividades regulares, y en general, a una red de transportes deficiente, surge esta voluntad de regular un nuevo servicio municipal.

Es importante remarcar que al mismo tiempo que se intenta luchar contra la despoblación en zonas ya despobladas se exigen un número mínimo para que se desarrollen transportes públicos que lleven a efecto lo que se promulga legalmente. Este podría parecer una contradicción.

Es en este contexto donde este ayuntamiento mediante este servicio destina sus recursos, sin criterio de rentabilidad alguna, para evitar fundamentalmente que estudiantes residentes en La Yesa abandonen sus casas para ir a vivir a otro pueblo para poder seguir su proceso formativo y educacional. Este movimiento suele acabar con el desplazamiento poblacional definitivo de los jóvenes una vez acaban su formación. Este servicio es un intento de minimizar esta tendencia y, como mínimo, que se prolongue la residencia de la gente joven en esta zona despoblada.



Por otra parte, el servicio estará abierto al resto de la ciudadanía siempre y cuando haya plaza libre dentro del servicio que se contrate. En primer lugar al resto de estudiantes de otros municipios con los que se llegue a un convenio pero también al resto de residentes tanto en La Yesa como en otros municipios por convenio. La justificación de esto se encuentra en el artículo 31 de la Constitución Española cuando establece que “El gasto público realizará una asignación equitativa de los recursos públicos, y su programación y ejecución responderán a los criterios de eficiencia y economía”. Esto se considera un principio de ordenación del gasto público, que se articula sobre la base de dos postulados: la equidad en la asignación de los recursos públicos y el criterio de eficiencia y economía en su tramitación y ejecución.

En otras palabras, estos principios se traducen, por un lado, en la necesidad de que se haya una correspondencia entre los fines que se pretenden satisfacer con las partidas de gasto y el logro efectivo de los mismos y, por otro, en la optimización de los medios empleados para el logro de los fines estipulados. Ello se resumen en que el servicio tiene un coste, servicio orientado a los estudiantes de La Yesa y otros hacia Villar del Arzobispo, pero que sería óptimo que se ocupasen todas las plazas, aunque no sean estudiantes. De ahí, establecer prioridades pero abrir a la ciudadanía el servicio.

Por tanto, la presente Ordenanza se aprueba con el objetivo de regular el servicio de transporte interurbano entre La Yesa y Villar del Arzobispo. Un servicio que esperamos que sea efectivo a los ciudadanos y que cumpla con los objetivos que tiene fijados en evitar el cambio de residencia de los jóvenes. Un servicio que también espera de la cooperación, colaboración y coordinación entre las Administraciones Públicas, en concreto de la Consellería de Transportes de la Generalitat Valenciana y, por medio de convenios, con los ayuntamientos limítrofes.

Todo ello viene a justificar la adecuación de la norma a los principios de buena regulación previstos en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, cumpliendo con ello la obligación de las Administraciones Públicas de actuar de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia.

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. Objeto

Esta Corporación, en uso de las competencias que le confieren los artículos 25.2 I) y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, así como el artículo 50.3 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, establece a través del presente Reglamento la regulación del régimen jurídico, uso y funcionamiento del **SERVICIO DE TRANSPORTE INTERURBANO** con el objeto de regular la forma de acceso de los **jóvenes estudiantes de La Yesa al servicio de transporte que este ayuntamiento contrate con el objetivo de que puedan seguir con sus estudios en Villar del Arzobispo sin necesidad de abandonar su casa familiar, es decir, regular un servicio de transporte publico interurbano conectado con los servicios educativos y con la lucha contra la despoblación.**

ARTÍCULO 2. Ámbito de Aplicación

Este Reglamento será aplicable en primer lugar a La Yesa y en extensivo (y a través de convenios) a pueblos limítrofes.



ARTÍCULO 3. Definiciones

Estudiante: Aquel que esté matriculado en el Instituto de Educación Secundaria LA SERRANÍA de VILLAR DEL ARZOBISPO en el curso escolar.

ARTÍCULO 4. Régimen Legal

Al presente Reglamento le será de aplicación la Ley 9/2009, de 20 de noviembre, de la Generalitat, de Accesibilidad Universal al Sistema de Transportes de la Comunitat Valenciana, la Ley 6/2011, de 1 de abril, de la Generalitat, de Movilidad de la Comunidad Valenciana, así como hacer uso de la potestad normativa que regula el artículo 84.1 de la citada Ley 7/1985 y la capacidad de decisión sobre la forma de gestión de los servicios públicos locales.

ARTÍCULO 5. Tipo de Gestión

El Ayuntamiento gestionará directamente la prestación del servicio de transporte mediante la contratación del servicio, en virtud del contrato administrativo correspondiente.

ARTÍCULO 6. Usuarios

A efectos del presente Reglamento se entenderá por usuario a aquella persona que previa solicitud haga uso permanente o puntual del servicio de transporte.

Aunque el usuario esté exento de abonar precio público alguno, por el uso del servicio, siempre estará obligado a cumplir el presente Reglamento.

Cuando el usuario de este servicio sea un menor de edad, serán responsables de las consecuencias de sus actos, sus padres o tutores legales.

Los usuarios deberán respetar y cuidar el vehículo de transporte. Si se produjera algún deterioro, rotura o desperfecto de algún elemento, se estará a lo dispuesto en el artículo correspondiente a las sanciones de la presente normativa.

Los usuarios deberán observar, en todo momento, un comportamiento adecuado a las normas de convivencia, haciendo un uso correcto del vehículo, siendo puntual en los horarios acordados, respetando a los diferentes usuarios y al conductor del transporte.

Aquellas acciones dignas de reprobación, actos vandálicos, uso inadecuado del vehículo, desatención a las indicaciones de conductor, etc... serán causa suficiente de cancelación de su plaza en el uso del servicio, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales, o de otro orden que pudieran concurrir.

TÍTULO II. NORMAS DE FUNCIONAMIENTO

ARTÍCULO 7. Horario del Servicio

El horario del servicio vendrá determinado tanto por el calendario del curso académico como por los distintos horarios de los estudiantes por lo que será el adjudicatario



del contrato quien una vez conozca todos los estudiantes que utilizarán el servicio quien confeccionará un horario al que se tendrán que amoldar todos los usuarios.

Por ser un servicio orientado a estudiantes, el horario puede tener cambios tanto por cuestiones diversas como, con seguridad, por cambio de cuatrimestre.

Se deberán respetar los horarios de funcionamiento del servicio, atendiendo siempre las indicaciones del conductor. El incumplimiento de esta norma podrá sancionarse con la cancelación de su plaza en el uso del servicio previamente concedida, por el tiempo que se determine.

ARTÍCULO 8. Régimen de Funcionamiento

El servicio se inicia con la apertura del curso académico en el Instituto de Educación Secundaria LA SERRANÍA de VILLAR DEL ARZOBISPO (en adelante IES Villar).

Como mínimo cinco días hábiles antes del inicio del curso académico en dicho IES Villar, el interesado o alguno de sus progenitores, tutores, etc. deben solicitar por instancia en las oficinas municipales o por sede electrónico mediante instancia general, el acceso al servicio.

En el caso de estudiantes, la documentación a presentar es el DNI del interesado y el del progenitor, tutor o representante, en su caso, junto con la matrícula formalizada en el IES Villar.

En el resto de casos, la documentación a presentar es el DNI del interesado y, en su caso, el del progenitor, tutor o representante, junto con la documentación que indique la razón de la necesidad de transporte regular a Villar del Arzobispo. Estas razones alegadas serán valoradas por el ayuntamiento, en función de la regularidad alegada, calidad de la justificación, y aquellos factores que se consideren relevantes en cada caso.

El orden de prioridad para el acceso, siendo que las plazas variarán en función del contrato que realice el ayuntamiento es:

- 1º Estudiantes matriculados en IES Villar residentes en La Yesa
- 2º Estudiantes matriculados en IES Villar residentes en poblaciones limítrofes con La Yesa y con convenio interadministrativo.
- 3º Otros residentes en La Yesa que requieran transporte regular a Villar del Arzobispo
- 4º Otros residentes que requieran transporte regular a Villar del Arzobispo de poblaciones limítrofes con La Yesa y con convenio interadministrativo.

En el menor tiempo posible, el ayuntamiento notificará a los que hayan presentado dicha solicitud la concesión de la plaza o su negativa.

En el caso de que no se cubran todas las plazas disponibles, se publicitará para que otras personas interesadas puedan llegado el caso, y respetando los horarios establecidos (artículo 7) puedan hacer uso puntual del transporte presentándose en las zonas de recogida de usuarios que se determinen.



ARTÍCULO 9. Información al Público.

Los lugares de recogida se publicarán en el tablón de anuncios una vez establecidos por el ayuntamiento. Se determinarán en función de los usuarios y de los criterios de agilidad y seguridad que el adjudicatario del contrato indique.

El horario establecido en base a las diversas casuísticas indicadas en el artículo 7, deberá ser publicado en el tablón de anuncios del ayuntamiento antes del inicio del curso académico. También, se recomienda, publicarlo en las redes sociales más habituales para que todos los usuarios puedan tener acceso con facilidad.

Los cambios que se produzcan, en función de las distintas necesidades, que valorará el adjudicatario del contrato, o los cambios originados por el cambio de cuatrimestre académico.

Las plazas libres, si se llegasen a producir, (artículo 8), se publicarán en el tablón de anuncios del ayuntamiento antes del inicio del curso.

TÍTULO III. INFRACCIONES

ARTÍCULO 10. Infracciones

Sin perjuicio de otra normativa que pudiera resultar aplicable, el incumplimiento de las disposiciones de este Reglamento podrá dar lugar a la retirada de la plaza concedida en el transporte en función de la gravedad, de la reiteración y de los perjuicios ocasionados tanto al resto de los usuarios como al contratista.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor a los quince días de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de conformidad con los artículos 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

